

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIV — MES IX

Caracas, martes 19 de junio de 2007

Número 38.708

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 5.375, mediante el cual se aprueba el Plan Excepcional de Desarrollo Económico y Social para las Compras del Estado que en él se especifican.

Decreto N° 5.390, mediante el cual se nombra al ciudadano José Antonio Di Césare Monasterio, Superintendente Adjunto de la Superintendencia para la Promoción y Protección de la Libre Competencia (PROCOMPETENCIA).

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución por la cual se confiere la Condecoración «Orden del Libertador», en el Grado de «Caballero» (Quinta Clase), al ciudadano Ing. Reginald Stott.

Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se ordena publicar las Notas Reversales mediante las cuales se establece la renovación por el período de un (1) año, del Acuerdo de Reciprocidad entre la República Bolivariana de Venezuela y el Reino de los Países Bajos.

Ministerio del Poder Popular para las Finanzas Oficina Nacional de Presupuesto

Providencias por las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos corrientes para Gastos de capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras

Resolución por la cual se acuerda la liquidación de la empresa KAMIN, C.A.

Resolución por la cual se autoriza al Banco de Exportación y Comercio, C.A., para actuar como fiduciario, mandatario, comisionista o para realizar otros encargos de confianza.

Resolución por la cual se sanciona con multa al Banco Confederado, S.A.

SENIAT

Providencia por la cual se dispone que los contribuyentes sujetos al impuesto regulado por la Ley de Impuesto a las Actividades de Juegos de Envite o Azar, deberán presentar las declaraciones de la manera que en ella se especifica.

Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se autoriza la oferta pública de las acciones comunes nominativas, de la sociedad mercantil Inverdica, C.A.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resoluciones por las cuales se pasa a la situación de retiro, a los ciudadanos que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se procede a la Creación y Activación del Servicio de Remonta y Veterinaria del Ejército Libertador.

Resoluciones por las cuales se nombra a los ciudadanos que en ellas se indican, en los cargos que en ellas se especifican.

Resoluciones por las cuales se reconoce la antigüedad, a los ciudadanos que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se anula el Acto Administrativo contenido en la Resolución N° DG-001727, de fecha 17 de mayo de 2007.

Resoluciones por las cuales quedan cerrados los Consejos de Investigación que en ellas se mencionan.

Resoluciones por las cuales se delega en los ciudadanos que en ellas se indican, la firma para suscribir los Contratos y el Convenio que en ellas se indican.

Resolución por la cual se asciende al Grado de Capitán de Corbeta en la categoría de Efectivo, al Teniente de Navío Raimond Augusto Palmero Acevedo.

Resolución por la cual se designa al Contraalmirante Moisés Miguel Navarro López, como responsable del manejo de los Fondos que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada Comando de la Escuadra, con sede en Puerto Cabello, estado Carabobo.

Resolución por la cual se nombra Presidente Ejecutivo de la Fundación de Cardiología Integral de la Fuerza Armada Nacional, a la Coronel (Aviación), Mary Elizabeth Santiago de Pérez.- (Se reimprime por error material de ente emisor).

Resolución por la cual se procede a «Rescindir» el contrato que en ella se detalla.

Resolución por la cual se reforma parcialmente el Reglamento de la Insignia de Buque de Superficie.

Resolución por la cual se dicta el Reglamento de la Medalla de Honor «Premio a la Excelencia» de la Escuela Básica de la Fuerza Armada Nacional.

Resolución por la cual se declara en comisión de servicio a orden del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, a los ciudadanos que en ella se señalan.

Resolución por la cual se asimila al Grado de Teniente y Sub-Teniente de la Aviación, a los ciudadanos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras Procuraduría Agraria Nacional

Providencia por la cual se designa a la ciudadana María Elena Soares de Nobrega, Consultora Jurídica.

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Meredith Josefina La Rosa, Directora de Administración.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución por la cual se designa al ciudadano Ricardo Molina Martí, Director Ejecutivo del Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios «Dr. Arnoldo Gabaldón»

Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura INEA

Resoluciones por las cuales se nombra a los ciudadanos que en ellas se señalan, como Capitanes de Puerto.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución por la cual se designa, a partir del 25-06-2007, a la ciudadana Josefina Elena Figueroa Rondón, como Directora General Encargada de la Oficina de Administración y Servicios de este Organismo.

Resolución por la cual se designa, a partir del 25/06/2007, al ciudadano Francisco José Moreno Escalona, como Director (E) de Servicios Financieros.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana María de la Soledad Malpica Ramos, como Directora de Ordenación del Territorio en la Autoridad Unica de Area Parque Nacional Archipiélago Los Roques de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación CASA

Resolución por la cual se concede la jubilación, al ciudadano Simón Flame.

Procuraduría General de la República

Resolución por la cual se designa al ciudadano Roberto Ignacio Mirabal Acosta, Gerente General Administrativo, a partir del 20 de Junio de 2007.

Fiscalía General de la República

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Abogado Orlando José Celta Aponte, para que intervenga en los procesos judiciales que en ella se señalan.

Contraloría General de la República

Decisión por la cual se declara Sin Lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano Jesús Avendaño.

Decisión por la cual se declara Parcialmente Con Lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano Jesús Enrique Araujo León.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 5.375

12 de junio de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 308 eiusdem, 88 numeral 9 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, y el Decreto N° 2.371 contentivo del Reglamento Parcial del Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, para la Adjudicación Directa en caso de Contratación de Obras, Servicios, o Adquisición de Bienes que conforme al Plan Excepcional de Desarrollo Económico y Social que se establezca para fomentar la Pequeña y Mediana Industria y demás Empresas Alternativas como las Asociativas, Cooperativas y Microempresas Autogestionables, deban ser ejecutados en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe promover la participación de la pequeña y mediana industria, las cooperativas y otras empresas alternativas, con el fin de fortalecer el desarrollo económico del país, dictando para ello, instrumentos de promoción y desarrollo para las mismas que se encuentren ubicadas en determinadas regiones del país, y que sean productoras de bienes y prestadoras de servicios,

CONSIDERANDO

Que las políticas económicas aplicadas en Venezuela en las últimas décadas, han generado y acentuado profundas desigualdades en la distribución de la riqueza, manteniendo amplios sectores de la población en niveles de pobreza e impidiendo su incorporación en el aparato productivo,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe promover el desarrollo económico, con el fin de generar fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional y elevar el nivel de vida de la población, para garantizar la seguridad jurídica y la equidad del crecimiento de la economía, a los fines de lograr una justa distribución de las riquezas, mediante una planificación estratégica, democrática y participativa.

DECRETA

Artículo 1º. Se aprueba el Plan Excepcional de Desarrollo Económico y Social para las Compras del Estado, como instrumento para el desarrollo y promoción de la pequeña y mediana industria, cooperativas y cualquier otra forma asociativa, como una consecuencia de la prioridad del Estado, en la generación de empleos y en la garantía de la prosperidad y bienestar del pueblo, a través de las organizaciones del Estado, toda vez que la Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas.

Artículo 2º. La demanda de bienes, obras y servicios previstos en este Plan, por parte de los órganos y entes del Estado, a que se refiere el artículo 2º del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, se adquirirán de conformidad con lo establecido en el presente Plan Excepcional de Desarrollo Económico y Social para las Compras del Estado.

Artículo 3º. La coordinación, seguimiento y vigilancia de los programas de compras, de bienes, servicios y obras de los órganos y demás entes de la Administración Pública, le corresponderá a la Comisión Presidencial de Compras de la Administración Pública.

Artículo 4º. El seguimiento del presente Plan, en lo que concierne al otorgamiento de las adjudicaciones directas en el marco del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, le corresponderá al Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), órgano incorporado a la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, así como a la Comisión Presidencial de Compras de la Administración Pública. A tal fin, el órgano o ente contratante remitirá, oportunamente, al Servicio Nacional de Contrataciones la información que corresponda.

Artículo 5º. La ejecución del presente Plan Excepcional de Desarrollo Económico y Social para las Compras del Estado, se encuentra a cargo de los órganos y entes involucrados, y la disponibilidad presupuestaria está asignada en los presupuestos correspondientes a los mismos.

Artículo 6º. El Ministro o Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio queda encargado de velar por la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7º. El Plan Excepcional de Desarrollo Económico y Social para las Compras del Estado, deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela, acto seguido de este Decreto.

Artículo 8º. El presente Decreto entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

PAUL ISAIAS BOLAÑOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

PLAN EXCEPCIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL PARA LAS COMPRAS DEL ESTADO

1. EXPOSICION DE MOTIVOS

El Ejecutivo Nacional en el marco de la consolidación del nuevo modelo económico rumbo al socialismo, y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, garantizará la promoción y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Industrias, Cooperativas y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo, con el fin de fortalecer el desarrollo económico del país. Conscientes de la protección y promoción que debe brindar el Estado a la producción nacional, se crean los mecanismos necesarios a los fines de coadyuvar a la ejecución de los programas de articulación entre los sectores primarios, manufactureros, prestación de servicios y ejecución de obras, para inducir al incremento del valor agregado nacional y progreso técnico, utilizando medios y dispositivos de tecnologías de información y comunicaciones que garanticen la transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, y seguridad jurídica, y es de allí, que en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en las Leyes que protegen y promueven el fortalecimiento de la Pequeña y Mediana Industria, Cooperativas y otras formas asociativas, se formula el **"PLAN EXCEPCIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL PARA LAS COMPRAS DEL ESTADO"**, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, para la satisfacción de la demanda de los entes sujetos al artículo 2º del Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones.

Como aspecto fundamental, para cumplir con los objetivos de este Plan, se insistirá en la simplificación de trámites administrativos. Se fomenta y fortalece la solidaridad y la corresponsabilidad social entre Estado, Contratistas y Comunidad organizada, promoviendo el Compromiso de Responsabilidad Social en los procesos de contratación con las empresas participantes, indistintamente de la naturaleza de la contratación estableciendo para ello un mecanismo de ponderación que valora entre otros los siguientes aspectos:

Precios Solidarios, Calidad de los productos, articulación con los Consejos Comunales de su localidad, disposición a apoyar las Misiones Sociales, disposición a impulsar el "Motor Moral y Luces", disposición a contribuir a la creación de nuevas empresas de propiedad social y disposición a propiciar la formación para el trabajo de miembros de las comunidades. Se considera que este Plan será instrumento fundamental para el desarrollo de una nueva manera empresarial que privilegie el compromiso social y los valores de la solidaridad, complementariedad, eficacia, y calidad revolucionaria.

El Plan Excepcional, está concebido, en función de garantizar la continuidad del cumplimiento de los objetivos de la política de Compras del Estado democratizando el método de selección de proveedores y contratistas creándose así un sistema de supervisión dirigido a todo el sector público centralizado y descentralizado a través del Servicio Nacional de Contrataciones (SNC).

La ejecución de este Plan estará a cargo de la Comisión Presidencial de Compras de la Administración Pública, creada según Decreto N° 1.891 de fecha 25 de julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N 37.494 de fecha 30 de julio de 2002 e integrada por los Ministros del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, para las Finanzas, para la Defensa, para la Agricultura y Tierras, para la Educación, para la Salud, para el Trabajo y Seguridad Social, para la Infraestructura, para la Energía y Petróleo, para el Ambiente, para la Planificación y Desarrollo, y para la Ciencia y Tecnología; los presidentes de Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA), Corporación Venezolana de Guayana (CVG), CADAFE, ENELVEN E HIDROVEN, METRO DE CARACAS y el Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto, quien garantizará y fijará los lineamientos para que la demanda de bienes obras y servicios de los Entes y Organismos del Estado sea contratada a la pequeña y mediana industria, las cooperativas y otras formas asociativas, a través del procedimiento de adjudicación directa, bajo la modalidad de concurso público.

2. FUNDAMENTOS LEGALES

Los fundamentos legales que amparan la actuación de los Órganos y Entes de la Administración Pública en su instrumentación y ejecución, inspirados primordialmente en el desarrollo y promoción de las pequeñas y medianas industrias, empresas alternativas, y otras formas asociativas como una consecuencia de la prioridad del Estado, en la generación de empleos y garantizar la prosperidad y bienestar del pueblo, a través de las organizaciones del Estado, toda vez que la Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas.

2.1. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 3. "El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines". (Subrayado nuestro)

Artículo 87. "Toda persona tiene derecho al trabajo y el deber de trabajar. El Estado garantizará la adopción de las medidas necesarias a los fines de que toda persona pueda obtener ocupación productiva, que le proporcione una existencia digna y decorosa y le garantice el pleno ejercicio de este derecho. Es fin del Estado fomentar el empleo. La ley adoptará medidas tendentes a garantizar el ejercicio de los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras no dependientes. La libertad de trabajo no será sometida a otras restricciones que las que la ley establezca (subrayado nuestro)

Todo patrono o patrona garantizará a sus trabajadores o trabajadoras condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo adecuados. El Estado adoptará medidas y creará instituciones que permitan el control y la promoción de estas condiciones." (Subrayado nuestro)

Artículo 112. "Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en ésta Constitución y las que establezcan las leyes, por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social. El Estado promoverá la iniciativa privada, garantizando la creación y justa distribución de la riqueza, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, la libertad de trabajo, empresa, comercio, industria, sin perjuicio de su facultad para dictar medidas para planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país." (Subrayado nuestro)

Artículo 301. "El Estado se reserva el uso de la política comercial para defender las actividades económicas de las empresas nacionales públicas y privadas. No se podrá otorgar a empresas y organismos o personas extranjeras regímenes más beneficiosos que los establecidos para los nacionales. La inversión extranjera está sujeta a las mismas condiciones que la inversión nacional." (Subrayado nuestro)

Artículo 308. "El Estado protegerá y promoverá la pequeña y mediana industria, las cooperativas, las cajas de ahorro, así como también la empresa familiar, la microempresa y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo, el ahorro y el consumo, bajo régimen de propiedad colectiva, con el fin de fortalecer el desarrollo económico del país, sustentándolo en la iniciativa popular. Se asegurará la capacitación, la asistencia técnica y el financiamiento oportuno." (Subrayado nuestro)

2.2. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Artículo 5. "La Administración Pública está al servicio de los particulares y en su actuación dará preferencia a la atención de los requerimientos de la población y a la satisfacción de sus necesidades.

La Administración Pública debe asegurar a los particulares la efectividad de sus derechos cuando se relacionen con ella. Además, tendrá entre sus objetivos la continua mejora de los procedimientos, servicios y prestaciones públicas, de acuerdo con las políticas fijadas y teniendo en cuenta los recursos disponibles, determinando al respecto las prestaciones que proporcionan los servicios de la Administración Pública, sus contenidos y los correspondientes estándares de calidad."

2.3. LEY SOBRE SIMPLIFICACION DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS. Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.393 de fecha 22 de Octubre de 1999.

Artículo 8. "Los planes de simplificación de trámites administrativos que elaboren los organismos sujetos a la aplicación de este Decreto-Ley, deberán realizarse con base en los siguientes principios:

- La presunción de buena fe del ciudadano.
- La simplicidad, transparencia, celeridad y eficacia de la actividad de la Administración Pública.
- La actividad de la Administración Pública al servicio de los ciudadanos.
- La desconcentración en la toma de decisiones por parte de los órganos de dirección."

Artículo 9. "De acuerdo con la presunción de buena fe, los trámites administrativos deben mejorarse o rediseñarse para lograr el objetivo propuesto en la generalidad de los casos y no para cubrir las posibles excepciones al comportamiento normal del ciudadano. En consecuencia, en todas las actuaciones que se realicen ante la Administración Pública, se debe tener como cierta la declaración del administrado, salvo prueba en contrario."

Artículo 10. "Los órganos y entes de la Administración Pública, en sus respectivas áreas de competencia, deberán realizar un inventario de los documentos y requisitos cuya exigencia pueda suprimirse de conformidad con la presunción de buena fe, aceptando en sustitución de los mismos las declaraciones juradas hechas por el interesado o un representante con carta poder."

Artículo 11. "Salvo los casos establecidos expresamente por Ley, no será indispensable la comparecencia personal del interesado para realizar tramitaciones ante la Administración Pública, debiéndose exigir la presentación de carta poder a la persona que actúe en su representación."

Artículo 12. "Los órganos y entes de la Administración Pública sujetos a la aplicación de este Decreto-Ley, no

exigirán a los administrados pruebas distintas o adicionales a aquellas expresamente señaladas por Ley."

Artículo 13. "Los órganos y entes de la Administración Pública se abstendrán de exigir algún tipo de prueba para hechos que no hayan sido controvertidos, pues mientras no se demuestre lo contrario, se presume cierta la información declarada o proporcionada por el ciudadano en su solicitud o reclamación."

Artículo 14. "Los órganos y Entes de la Administración Pública, aceptarán la presentación de instrumento privado en sustitución de instrumento público y de copia simple o fotostática en lugar de original o copia certificada de documentos que hayan sido protocolizados, autenticados o reconocidos judicialmente, salvo los casos expresamente previstos en la Ley."

Artículo 15. "No se podrá exigir el cumplimiento de un requisito cuando éste, de conformidad con la normativa aplicable, debió acreditarse para obtener la culminación de un trámite anterior ya cumplido. En este caso, dicho requisito se tendrá por cumplido para todos los efectos legales."

Artículo 21. "El diseño de los trámites administrativos debe realizarse de manera que los mismos sean claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los particulares, a fin de mejorar las relaciones de éstos con la Administración, haciendo eficaz y eficiente la actividad de la misma."

Artículo 22. "Cuando un derecho o una actividad hayan sido regulados de manera general, la Administración no podrá exigir requisitos adicionales, no contemplados en dicha regulación, salvo los que se establezcan en los instrumentos normativos que se dicten con ocasión de este Decreto-Ley."

Artículo 23. "No se exigirá la presentación de copias certificadas o fotocopias de documentos que la Administración tenga en su poder, o de los que tenga la posibilidad legal de acceder, en virtud del principio de colaboración que debe imperar entre los órganos de la Administración Pública, en sus relaciones Inter Orgánicas y con las demás ramas del Poder Público, A tal fin, se deberán implementar bases de datos de fácil acceso, también para los ciudadanos como para los mismos órganos y entes públicos."

Artículo 24. "Con el objeto de mantener una Administración Pública simplificada, sólo se aprobarán las modificaciones a las estructuras organizativas de los organismos sujetos a este Decreto-Ley que no impliquen adiciones ni complicaciones innecesarias de los trámites administrativos existentes."

2.4. DECRETO DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY DE LICITACIONES

Artículo 6. "El Presidente de la República en Consejo de Ministros, en atención a los planes del desarrollo económico, puede dictar, medidas temporales para que las contrataciones de los entes a que se refiere el Artículo 2 del presente Decreto Ley, compensen condiciones adversas o desfavorables que afecten a la pequeña y mediana industria y cooperativas. Tales medidas incluyen entre otras, el establecimiento de márgenes de preferencia, de categorías o montos de contratos reservados, la utilización de esquemas de contratación que impliquen la incorporación de bienes con valor agregado nacional, transferencia de tecnología, incorporación de recursos humanos, programación de entregas, las cuales servirán de instrumento de promoción y desarrollo para las pequeñas y medianas industrias, que estén ubicadas en determinadas regiones del país, y sean productoras de bienes y prestadoras de servicios." (Subrayado nuestro)

Artículo 88. "Se puede proceder por Adjudicación Directa, independientemente del monto de la contratación, siempre

y cuando la máxima autoridad del órgano o ente contratante, mediante acto motivado, justifique adecuadamente su procedencia, en los siguientes supuestos:

9. En caso de obras, servicios o adquisiciones que por razones de interés general deban ser ejecutadas en un plazo perentorio no mayor de ciento ochenta días (180) días hábiles, conforme a un Plan Excepcional de Desarrollo Económico y Social, aprobado previamente en Consejo de Ministros. En Consejo de Ministros se definirán con precisión las obras, servicios y adquisiciones que serán objeto de adjudicación directa, así como los órganos o entes encargados de su ejecución."

2.5. REGLAMENTO PARCIAL DEL DECRETO DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY DE LICITACIONES

Artículo 28. "Para proceder por Adjudicación Directa, en atención a lo establecido en los artículos 87 y 88 del Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, los Entes adjudicatarios podrán optar por los siguientes mecanismos:

- a) Concurso privado
- b) Consulta de precios

Artículo 29. "Siempre que ello sea posible, en las adjudicaciones directas, el ente contratante procederá atendiendo como orden de prelación, los mecanismos enunciados en el artículo anterior. Por acto motivado de la unidad que se encargue de efectuar las compras o contratación, justificará la selección del oferente adjudicatario y las razones que imposibiliten el uso de los mecanismos descartados, si fuere el caso".

Artículo 30. "En el concurso privado, el ente contratante solicitará ofertas a por al menos tres (03) empresas, en sobres cerrados. La Selección se hará tomando en cuenta el cumplimiento de criterios contenidos en los requerimientos."

Artículo 32. "En las adjudicaciones directas, el ente contratante deberá notificar al adjudicatario el acto por el que se le adjudique el contrato, con indicación expresa de la causal de adjudicación directa utilizada, los hechos que la fundamentan."

2.6. REGLAMENTO PARCIAL DEL DECRETO DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY DE LICITACIONES, PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN CASO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS, O ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CONFORME AL PLAN EXCEPCIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL QUE SE ESTABLEZCA PARA FOMENTAR LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA Y DEMÁS EMPRESAS ALTERNATIVAS COMO LAS ASOCIATIVAS, COOPERATIVAS Y MICROEMPRESAS AUTOGESTIONABLES, DEBAN SER EJECUTADOS EN UN PLAZO NO MAYOR DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS HÁBILES. Decreto N° 2.371, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.688 de fecha 13 de Mayo de 2003.

2.7. MEDIDAS TEMPORALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MONTOS Y CATEGORIAS DE CONTRATOS RESERVADOS PARA LAS EMPRESAS ALTERNATIVAS FABRICANTES DE BIENES, PRESTADORAS DE SERVICIOS Y EJECUTORAS DE OBRAS. Decreto N° 3.798 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.242 de fecha 3 de Agosto de 2005.

2.8. NORMAS PARA LAS PREFERENCIAS DE ANTICIPOS Y PRONTO PAGO PARA ASEGURAR LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LAS MICROS, PYMIS Y

COOPERATIVAS. Decreto N° 4.910 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.546 de fecha 19 Octubre de 2006.

- 2.9. MEDIDAS TEMPORALES PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS (PyMIs), COOPERATIVAS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS, PRODUCTORAS DE BIENES, PRESTADORAS DE SERVICIOS Y EJECUTORAS DE OBRAS UBICADAS EN EL PAÍS.** Decreto N° 4.998 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.567 de fecha 20 de Noviembre de 2006.

3. OBJETIVOS

Se establece como objetivo principal del Plan Excepcional de Desarrollo Económico y Social para las Compras del Estado, aprovechar el potencial de Compras del Estado, para identificar y desarrollar una capacidad de oferta sustentable, mediante la conformación de paquetes de contratación atractivos, modalidades de pago oportuno y de apoyo con programas mancomunados que les ayude a mejorar su calidad y productividad.

En el marco de este Plan se han establecido como sub-objetivos los siguientes:

- 3.1 Establecer vínculo directo entre la oferta potencial, especialmente de las pequeñas y medianas industrias, cooperativas, otras formas asociativas establecidas en el país, con los órganos y entes del Estado.
- 3.2 Estimular al aparato productivo a través de las pequeñas y medianas industrias, cooperativas, otras formas asociativas con domicilio principal en el país, con oportunidades de negocios reales, en aquellos rubros de producción competitiva y Valor Agregado Nacional.
- 3.3 Promover, desarrollar y favorecer la economía regional, evaluando preferentemente las ofertas presentadas por las pequeñas y medianas industrias, cooperativas, otras formas asociativas cuando la sede principal o lugar de manufactura se encuentre ubicada físicamente en la zona donde el órgano o ente contratante requiera los bienes, servicios o la ejecución de obra.
- 3.4 Identificar y diseñar programas para satisfacer la necesidad de apoyo técnico, financiero y legal a la oferta nacional.
- 3.5 Favorecer la distribución de las riquezas a nivel nacional mediante la generación de empleos permanentes.

4 ESTRATEGIAS

- 4.1 Garantizar financieramente la demanda llevada al Plan Excepcional de Desarrollo Económico y Social para las Compras del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 2.371 de fecha 13 de Mayo de 2003.
- 4.2 Constituir un registro cuantitativo y cualitativo de las pequeñas y medianas industrias, cooperativas, otras formas asociativas, ubicadas en las diferentes regiones del Estado venezolano.
- 4.3 Fomentar operativos de asistencia legal, financiera y técnica, referido a los derechos y obligaciones en los procesos de adjudicación directa que prevé éste Plan, referidos a inscripción en el Registro Nacional de Contratistas, SUNACOOOP, Registro de la Marca Única, asegurando la capacitación y asistencia técnica y demás asistencias por los organismos adscritos al Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, (MILCO).

- 4.4 Contribuir en la elaboración de una Base de Datos confiable, que contenga precios referenciales de las contrataciones para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras efectuadas por los entes contratantes.
- 4.5 Definir los parámetros para el logro de un mercado seguro y atractivo para los fabricantes, prestadores de servicios y ejecutores de obras.
- 4.6 Diseñar un instrumento que norme los procesos de contratación, ejecución de contratos y pagos contemplados dentro del presente Plan.
- 4.7 Establecer una estructura de responsabilidades que garantice las actuaciones y lapsos establecidos señalados en el punto 4.6.
- 4.8 Diseñar un Sistema de indicadores de gestión y resultados que permitan el seguimiento y evaluación de la evolución y del impacto del Plan Excepcional de Desarrollo Económico y Social para las Compras del Estado.
- 4.9 Organizar y ejecutar Ruedas de Negocios donde converjan la oferta nacional con la demanda de los Entes y Organismos del Estado.

DE LA DEMANDA

Los entes y órganos sujetos al artículo 2° del Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, deberán destinar la demanda de bienes, obras y servicios, correspondiente al presupuesto del ejercicio anual, que no estén excluidas de la aplicación del mencionado Decreto y que por sus características propias puedan ejecutarse en un plazo perentorio no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la firma del contrato, así como cualquier otra disposición establecida conforme con los procedimientos de selección de la demanda y adjudicación directa, previstos en este **PLAN EXCEPCIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL PARA LAS COMPRAS DEL ESTADO y en el INSTRUCTIVO elaborado a este efecto, los cuales estarán disponibles en las paginas Web del MILCO, SNC y Comisión Presidencial de Compras de la Administración Pública.**

La demanda de los bienes, obras y servicios así como los respectivos montos que se incorporen a las Ruedas de Negocios, deberá ser seleccionada cada año, aprobada por las máximas autoridades de los entes y órganos del Estado y suministrada a la Comisión Presidencial de Compras de la Administración Pública, para su presentación y aprobación ante el Consejo de Ministros.

La demanda de Bienes, Obras y Servicios destinada a este Plan Excepcional, deberá ser publicada por año y dada a conocer mediante los siguientes mecanismos de promoción y divulgación: Catálogos, página Web, publicaciones en prensa nacional regional, otros.

6. DESCRIPCION DE TERMINOS

Sin menoscabo de lo previsto en otras leyes, a los efectos del presente Plan se entenderá por:

- 6.1 Adjudicación Directa: es el procedimiento excepcional de selección del contratista, en el que éste es seleccionado por el ente contratante de conformidad con el procedimiento establecido en este Plan y en el Instructivo que lo rige y en la Ley de Licitaciones y su Reglamento, en cuanto sea aplicable.
- 6.2 Cooperativas: Las cooperativas son asociaciones abiertas y flexibles, de hecho y derecho cooperativo, de la Economía Social y Participativa, autónomas, de personas

que se unen mediante un proceso y acuerdo voluntario, para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, para generar bienestar integral, colectivo y personal, por medio de procesos y empresas de propiedad colectiva, gestionadas y controladas democráticamente.

- 6.3 **Calificación:** Es el resultado del examen de la capacidad legal, técnica y financiera de un participante para cumplir con las obligaciones derivadas de un contrato.
- 6.4 **Contratista:** Toda persona jurídica que ejecuta una obra, suministra bienes o presta un servicio no profesional ni laboral para alguno de los entes regidos por el artículo 2º de la Ley de Licitaciones, en virtud de un contrato sin que medie relación de dependencia.
- 6.5 **Comité Especial de Contrataciones:** Es el designado por las máximas autoridades competentes de los Entes demandantes, a los fines de llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa.
- 6.6 **Compromiso de Responsabilidad Social:** Todos aquellos acuerdos donde se establezca al menos un compromiso relacionado con: la creación de nuevos empleos permanentes, formación socio productiva de integrantes de la comunidad, ventas de bienes a precios solidarios, por ofertas sociales para la ejecución de proyectos de desarrollos sociocomunitarios, aportes en dinero o especies a programas sociales desarrollados por el Estado o a instituciones sin fines de lucro.
- 6.7 **Coordinación de Rueda de Negocios:** Estructura de Responsabilidad, designada por las máximas autoridades de los organismos y entes contratantes, encargada de coordinar que la demanda inscrita en las Ruedas de Negocios sea adjudicada y/o contratada a la pequeña y mediana industria, las cooperativas, la microempresa y cualquier otra forma asociativa, siguiendo el procedimiento de adjudicación directa, bajo el mecanismo de Concurso Público.
- 6.8 **Demanda:** Cantidad de Bienes, Obras o Servicios que los entes u órganos de la Administración Pública, necesitan adquirir y/o contratar según lo planificado.
- 6.9 **Especificaciones Técnicas:** Requerimientos de diseño, funcionamiento, características y otros aspectos referidos a la funcionalidad del bien o servicio, y no harán referencia a determinada marca o nombre comercial.
- 6.10 **Ente Demandante:** Es la persona jurídica que demanda la ejecución de la obra, adquisición de bienes o la prestación del servicio
- 6.11 **Indicador de Gestión:** Expresión cuantitativa y desempeño de un proceso, cuya magnitud al ser comparada con algún nivel de referencia pueden señalar desviaciones sobre las cuales se tomen acciones preventivas o correctivas según el caso.
- 6.12 **Indicador de Resultado:** Expresión cuantitativa del impacto económico y social de la gestión de un Ente demandante u órgano del Estado que le compete.
- 6.13 **Ofertante:** Es la persona jurídica, que ha presentado oferta en el proceso de adjudicación directa llevado por los organismos y entes demandantes, con ocasión a la demanda de bienes, presentada en la Rueda de Negocios.
- 6.14 **Oferta Valida:** aquella que cumple con lo establecido en el Decreto Nº 4.998 y se ajusta a lo exigido en las Condiciones de Participación y no incurre en ninguna de las causales de rechazo.
- 6.15 **Otras Formas Asociativas:** Las personas jurídicas, de carácter social y participativo con domicilio principal y

excluyente de cualquier otro en Venezuela, que hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación que les sea aplicable, tales como empresas familiares, microempresas y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo.

- 6.16 **Participante:** Persona jurídica inscrita en las Ruedas de Negocios.
- 6.17 **Pequeña y Mediana Industria (PyMIs):** Toda unidad de explotación económica realizada por las personas jurídicas que efectúan actividades de transformación de materias primas e insumos, en bienes industriales elaborados o semielaborados, prestadoras de servicios y ejecutoras de obras, que responda a uno de los parámetros establecidos por el Ejecutivo Nacional mediante el Reglamento de la Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y que tengan una nómina promedio anual de hasta cien (100) trabajadores y con una facturación anual de hasta doscientas cincuenta mil unidades tributarias (250.000 UT).
- 6.18 **Ruedas de Negocios:** Eventos organizados por la Comisión Presidencial de Compras de la Administración Pública a través del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, con el propósito de dar a conocer la demanda de bienes, obras y servicios requeridos por el Sector Público, que forma parte del Plan Excepcional de Desarrollo Económico y Social para las Compras del Estado.
- 6.19 **Servicios Profesionales:** Los servicios prestados por personas jurídicas en virtud de actividades de carácter científico, profesional, técnico, artístico, intelectual, creativo o docente realizados por ellas en nombre propio o por personas bajo su dependencia
- 6.20 **Valor Agregado Nacional:** Resultado de la sumatoria de las contribuciones porcentuales en la formación del precio final de los diversos componentes de origen nacional que se utilizan para producir un bien, realizar una obra o ejecutar un servicio (artículo 3, Decreto No. 4.998, publicado Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.567 de fecha 20 de Noviembre de 2006).
- 6.21 **Zona:** Las regiones conformadas por las Entidades Federales de acuerdo con la siguiente estructura:

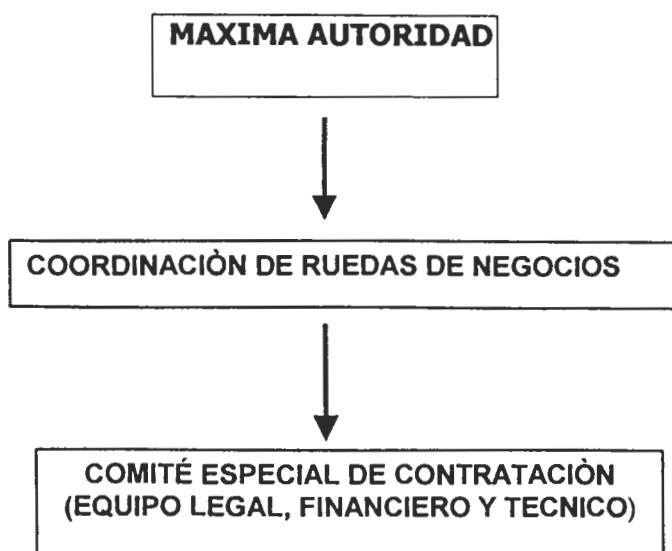
Zona	Estado
CENTRAL	Aragua
	Carabobo
	Cojedes
	Distrito Capital
	Guárico
	Lara
	Miranda
	Portuguesa
	Vargas
	Yaracuy
OCCIDENTAL	Apure
	Barinas
	Falcón
	Mérida
	Táchira
	Trujillo
ORIENTAL	Zulia
	Amazonas
	Anzoátegui
	Bolívar
	Delta
	Amacuro
	Monagas
Nueva Esparta	
Sucre	

A los fines de la determinación de la ubicación física de la sede principal o lugar de manufactura del participante, se tomará como referencia el domicilio legal contenido en la Planilla Resumen emitida por el Registro Nacional de Contratistas.

7. LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL PLAN EXCEPCIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL PARA LAS COMPRAS DEL ESTADO.

7.1. Creación de una Estructura de Responsabilidades

Cada ente u organismo deberá crear una estructura de responsabilidades para la ejecución de este Plan, designada por las máximas autoridades de los Entes y Organismos, la cual será el enlace entre el ente u organismo y la Comisión Presidencial de Compras de la Administración Pública y estará conformada de acuerdo al siguiente diagrama:



7.1.1. Coordinación de Rueda de Negocios

1. Enlace entre el ente u organismo demandante y la Comisión Presidencial de Compras.
2. Seguir los lineamientos establecidos por la Comisión Presidencial de Compras de la Administración Pública.
3. Asistirá, coordinará y hará seguimiento a todas las actuaciones necesarias para los procedimientos de adjudicación directa de bienes obras y servicios objeto del presente Plan.
4. Garantizará que la selección de la demanda a incorporar cumpla con los parámetros legales del Plan Excepcional.
5. Participará en la organización y desarrollo de las Ruedas de Negocios.
6. Será responsable del manejo de la información generada del proceso de contratación y ejecución de contratos solicitada por la Comisión Presidencial de Compras de la Administración Pública.
7. Será responsable de la generación de Indicadores de Gestión y Resultados de los procesos de contratación y ejecución de los contratos, atendiendo los parámetros establecidos por la Comisión Presidencial de Compras de la Administración Pública.
8. Remitir semanalmente a la Comisión Presidencial de Compras de la Administración Pública informe de resultados de los procesos de adjudicación y contratación.
9. Presentar a la máxima autoridad el informe consolidado o final emitido por el Comité Especial de Contratación.

7.1.2. Comité Especial de Contratación.

Este Comité estará conformado por al menos tres (3) miembros del ente u organismo, donde estén representadas las áreas legal, financiera y técnica, siempre en número impar de miembros, los cuales ejercerán sus funciones de manera permanente, quienes tendrán las siguientes atribuciones:

- Revisar y aprobar las Condiciones de Participación, Especificaciones Técnicas y el Presupuesto Base.
- Aprobar las publicaciones de prensa.
- Presidir los actos públicos y firmar las actas respectivas que deriven de los procesos de adjudicación directa.
- Recibir y conformar en el Acto público, conjuntamente con las empresas participantes, la lista de chequeo de documentos y oferta.
- Elaborar el informe consolidado o final de acuerdo a los resultados emitidos por los equipos legal, técnico y financiero, que recomienda a la instancia pertinente la aprobación o no de la adjudicación, para ser remitido a la Coordinación de Rueda de Negocios.
- Garantizar que el proceso de adjudicación y contratación se realice dentro de los lapsos establecidos.

Equipo Legal

1. Colaborar, por lo que respecta al ámbito jurídico, en la elaboración e integración de las Condiciones de Participación.
2. En los procesos que deriven del Plan Excepcional para las Compras del Estado, elaborar para aprobación de Consultoría Jurídica un modelo único de contrato, que se incorpore en las Condiciones de Participación.
3. Analizar todos los documentos relativos a la calificación legal.
4. Evaluación legal de las ofertas.
5. Preparar los informes legales de evaluación y remitirlos al Comité Especial de contratación.
6. Elaborar las notificaciones a los participantes de los resultados del proceso, y presentarlas a la firma del Coordinador de la Rueda de Negocio.
7. Conformar los contratos respectivos, que de conformidad con estas Instrucciones le corresponda, verificando el cumplimiento de la entrega de las garantías contractuales correspondientes, las cuales debe aprobar.
8. Elaborar las comunicaciones, mediante las cuales se aprueben o se liberen las fianzas de anticipo, fiel cumplimiento, que sean presentadas por los beneficiarios de la adjudicación.
9. Velar para que los procedimientos bajo su responsabilidad se desarrollen cumpliendo la normativa que les sea aplicable en cada caso.
10. Asesorar jurídicamente a las unidades y órganos que intervienen en los procesos de selección de contratistas y proveedores, dentro de su ámbito de funciones.

Equipo Financiero

1. Participar en la elaboración de las Condiciones de Participación de cada proceso, por lo que respecta al ámbito económico y financiero.
2. Realizar las aclaratorias de las Condiciones de Participación, a que hubiere lugar y las respuestas a las solicitudes de aclaratorias presentadas por los participantes, por lo que respecta al ámbito económico y financiero.
3. Analizar todos los documentos relativos a la calificación económica y financiera.
4. Evaluar las ofertas, desde el punto de vista económico y financiero
5. Preparar los informes económicos financieros de calificación y evaluación y remitirlos al Comité Especial de Contratación.
6. Velar para que los procedimientos bajo su responsabilidad se desarrollen cumpliendo la normativa que les sea aplicable en cada caso.
7. Asesorar a las unidades y órganos que intervienen en los procesos de selección de contratistas y proveedores, dentro de su ámbito de funciones.
8. Verificar que la empresa beneficiada con la adjudicación cumpla el aporte del compromiso de responsabilidad social, establecido en el Instructivo del Plan.

Equipo Técnico

1. Elaborar las aclaratorias de las Condiciones de Participación, a que hubiere lugar y las respuestas a las solicitudes de aclaratorias presentadas por los participantes.
2. Analizar todos los documentos relativos a la calificación técnica.
3. Evaluar las ofertas, desde el punto de vista técnico-económico.
4. Preparar los informes técnicos de evaluación.
5. Elaborar el informe de calificación técnica y evaluación (Informe Final o Consolidado).
6. Velar para que los procedimientos bajo su responsabilidad se desarrollen cumpliendo la normativa que les sea aplicable en cada caso.
7. Asesorar a las unidades y órganos que intervienen en los procesos de selección de contratistas y proveedores, dentro de su ámbito de funciones

7.2. CRITERIOS DE EVALUACION PREVIOS, A LA IDENTIFICACION, SELECCION Y ORGANIZACION DE LA DEMANDA POR COMPLEJIDAD TECNICA.

La Coordinación Rueda de Negocios deberá velar porque la demanda del Plan Excepcional de Desarrollo Económico y Social para las Compras de Estado, sea remitida al Servicio Nacional de Contrataciones a través de la Dirección del Registro Nacional de Compras del Estado, los entes u organismos aplicaran los siguientes criterios:

- Que el tiempo de ejecución para las contrataciones de obras, servicios y adquisición de bienes a ser incluida en las Ruedas de Negocios, no deberá excederse de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la firma del contrato.
- Para el inicio de los procedimientos objeto de las contrataciones, deberán estar previstos los recursos presupuestarios y financieros.
- Que la demanda seleccionada debe ser financiada con recursos ordinarios.
- La demanda seleccionada y aprobada en Consejo de Ministros, a ser incorporada a las Ruedas de Negocios, no deberá ser retirada ó modificada, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Excepcional de Desarrollo Económico y Social y por el Instructivo.
- Que la demanda seleccionada no deba pertenecer a programas de interés Nacional, cuya característica impida la contratación a través del Plan Excepcional para las Compras del Estado.
- Que la demanda seleccionada debe ser adjudicadas a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Cooperativas y otras formas asociativas.
- Que la demanda seleccionada deberá contribuir a incrementar el Valor Agregado Nacional (VAN).
- Que la demanda seleccionada debe contar con fuentes de información referidas a: especificaciones técnicas, complejidad operativa (baja, mediana y alta).
- Que la demanda seleccionada debe contar con fuentes de información referidas a: conocimientos de los volúmenes y frecuencia de las contrataciones, criticidad operativa, complejidad operativa, especificaciones técnicas, complejidad operativa, plazos de entrega, condiciones de operación, etc.

7.3. Proceso de Adjudicación y Contratación.

Concluida la Rueda de Negocios, la Comisión Presidencial de Compras de la Administración Pública, remitirá a los Entes y Organismos, dentro del lapso de tres (3) días hábiles, la información contentiva de las empresas que se registraron y participaron con indicación entre otros aspectos de la mesa de negociación, lugar, RIF, rubro de interés etc., a los fines de que inicien el procedimiento de adjudicación directa a través del llamado en prensa.

Las Condiciones de Participación y Especificaciones Técnicas de los procesos por contratar a través de las respectivas Ruedas de Negocios, deberán estar preparadas antes de la emisión de la publicación en prensa de dichos procesos.

Se establece el cronograma de los lapsos de adjudicación y contratación del proceso:

Cronograma de los lapsos de la Adjudicación y Contratación

Fase	Descripción	Duración
Aviso de Prensa	Deberá comenzar a publicarse al día siguiente de recibida la información de la CPCE, en prensa nacional y regional (de acuerdo a la zona donde se ejecutará la obra o servicio). El SNC mantendrá en su página Web un link con todas las publicaciones de la Rueda de Negocios.	1 día
Condiciones de Participación (Condiciones generales, condiciones particulares y especificaciones técnicas)	Las condiciones de participación estarán disponibles desde su publicación hasta un día antes a la recepción de documentos y ofertas (acto público).	Máximo 7 días hábiles
Calificación legal técnica financiera	Siguiendo los lineamientos de la Planilla Resumen emanada del Registro Nacional de Contratistas (art. 40 Ley de Licitaciones) y del Decreto 4.998	Máximo 5 días hábiles
Informe de calificación empresas	Comprende la elaboración de los informe de calificación de participantes	2 días hábiles
Evaluación de la oferta y preparación informe final	De acuerdo a las especificaciones técnicas	Máximo 16 días hábiles
Otorgamiento de Adjudicación por parte de la Máxima Autoridad del Ente u Organismo del Estado.	3 días hábiles a partir del día siguiente a la presentación del Informe consolidado o final por parte el Comité Especial de Contrataciones.	Máximo 3 días hábiles
Notificación de Adjudicación Directa y presentación de fianzas	5 días hábiles a partir del día siguiente al Otorgamiento de Adjudicación	Máximo 5 días hábiles
Elaboración y firma del Contrato	6 días hábiles a partir del vencimiento del lapso para la notificación de la adjudicación directa.	6 días hábiles
	TOTALES	45 días hábiles*

*Nota: los 45 días hábiles se contarán a partir de la fecha de publicación en prensa

7.4 Proceso de Contratación.

7.4.1 Aviso de Prensa

El aviso de prensa a publicarse en medios impresos a nivel nacional y regional (lugar donde se ejecutará la obra, bien o servicio) deberá indicar que las Condiciones de Participación serán gratuitas. Igualmente, deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

- Que la referida contratación no responde al tipo Especial de Contratación, sino que se trata de un proceso de contratación directa a través de la Rueda de Negocios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 2.371, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.688 de

fecha 13/05/03; Decreto N° 3.798 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.242 de fecha 03/08/05 (si es el caso); Decreto N° 4.998 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.567 de fecha 20/11/06 y Decreto N° 4.910, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.546 de fecha 19/10/06.

- Identificación de la Comisión Presidencial de Compras de la Administración Pública.
- Identificación del número de la Rueda de Negocios.
- La identificación del ente u órgano contratante
- Identificar si es el primero o segundo aviso del proceso respectivo.
- Identificación del código del proceso objeto de la adjudicación.
- Descripción del proceso
- Lapso de tiempo de la disponibilidad de las Condiciones de Participación.
- Fecha, hora y lugar de los actos de aclaratoria.
- Fecha, hora y lugar de los actos de entrega de documentos y apertura de ofertas.
- Nivel estimado de Contratación
- Zona

7.4.2 Elaboración de las Condiciones de Participación.

El Ente contratante deberá elaborar las Condiciones de Participación y Especificaciones Técnicas, tomando en consideración el contenido del artículo 47 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Licitaciones, en lo que resulte aplicable. Así como los Decretos:

- Decreto N° 2.371: Reglamento Parcial del Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, para la Adjudicación Directa en caso de Contratación de Obras, Servicios o Adquisición de Bienes que conforme al Plan Excepcional de Desarrollo Económico y Social que se establezca para fomentar la Pequeña y Mediana Industria y demás empresas Alternativas como las Asociativas, Cooperativas y Microempresas Autogestionables, deban ser ejecutados en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles.
- Decreto N° 3.798: Medidas Temporales para el establecimiento de montos y categorías de contratos reservados para las empresas Alternativas fabricantes de bienes, prestadoras de servicios y ejecutoras de obras (si aplica).
- Decreto N° 4.998: Medidas Temporales para la Promoción y Desarrollo de las Pequeñas y Medianas Industrias, Cooperativas y otras formas asociativas, Productoras de Bienes, Prestadoras de Servicios y Ejecutoras de Obras, ubicadas en el país.
- Decreto N° 4.910: Normas para las preferencias de anticipos y pronto pago para asegurar la promoción y desarrollo de las micros, pymis, y cooperativas.
- Las fianzas de anticipos y fiel cumplimiento y cualquier otra que estime solicitar el ente u organismo contratante, así como los modelos ajustados a las respectivas Superintendencias.
- La Comisión Presidencial de Compras de la Administración Pública, podrá suministrar a través de la página Web www.compras.gob.ve Condiciones Particulares y Modelos con los elementos básicos que deben contener las mismas.

7.4.3.1 Calificación Legal, Financiero, Técnico y Social.

Calificación Legal:

- Que esté inscrita y vigente en el Registro Nacional de Contratistas (RNC), con la especialidad requerida, salvo lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Licitaciones.
- Que esté inscrita en la Rueda de Negocios a través del Sistema diseñado por la Comisión Presidencial de Compras de la Administración Pública.
- Que cumpla con su condición de pequeña y mediana industria (PyMIs), cooperativa y otras formas asociativas.
- Solvencia laboral al momento de la firma del contrato, de conformidad con el artículo 3 del Decreto de Solvencia Laboral N° 4.298, publicado en Gaceta Oficial N° 38.371 de fecha 2 de Febrero 2006.
- Solvencia del IVSS o comprobante de pago de los últimos tres (3) meses.

Calificación Financiera:

- A los efectos de la calificación financiera, el ente contratante deberá establecer en las Condiciones de Participación una matriz, la cual no deberá ser excluyente, cuyo contenido serán indicadores financieros tales como: Solvencia o Acido, Rotación de cuentas por Cobrar, Rendimiento sobre los Activos, Rentabilidad Patrimonial, Endeudamiento, entre otros, los cuales deberán ser ponderados con valor máximo de cien por ciento (100%), de lo cual se establecerá el criterio mínimo exigible para calificar.
- Asimismo se calificara la empresa de acuerdo al Decreto N° 4.998 de fecha 17 de Noviembre 2006.

Calificación Técnica:

Cada ente u organismo establecerá los aspectos técnicos a evaluar de cada una de las empresas participantes. Preferiblemente, las empresas participantes deberán presentar experiencia previa en el suministro del bien o servicio o en ejecución de obras similares a la demandada.

En caso de oferentes nuevos la experiencia se acreditará a través de sus asociados y/o empleados, mediante una exposición de motivos (Declaración Jurada).

Compromiso de Responsabilidad Social

Deberá hacerse especial énfasis en el Compromiso de Responsabilidad Social que deben asumir las empresas que resulten beneficiadas de las adjudicaciones directas. Dicho compromiso deberá reflejarse en los siguientes Aspectos:

- Precios Solidarios.
- Calidad de los productos.
- Articulación con los Consejos Comunales de su localidad.
- Disposición a apoyar las Misiones Sociales.
- Disposición a impulsar el "Motor Moral y Luces".
- Disposición a contribuir a la creación de nuevas empresas de propiedad social.
- Disposición a propiciar la formación para el trabajo de miembros de las comunidades.

Así como también al Instructivo de este Plan y a la matriz indicada en el mismo, de la cual se tomará aquel valor correspondiente a los efectos de fijarlo como criterio en las Condiciones de Participación. El ente contratante deberá cumplir con lo establecido en el artículo 14 del Decreto N° 4.998 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.567 de fecha 20 de noviembre de 2006.

7.5. De la Oferta

7.5.1 Evaluación de Ofertas por la Zona.

- A los efectos de la aplicación del Decreto N° 2.371, se tomará el domicilio principal o lugar de manufactura, el suministrado ante el Registro Nacional de Contratistas, según se evidencie en la Planilla Resumen.
- En el primer llamado se evaluarán las ofertas de la zona, cuyo domicilio principal se encuentre físicamente ubicada en la zona donde el órgano o ente contratante requiera los bienes, servicios o la ejecución de obras. En caso de no existir ofertas válidas se evaluarán las ofertas presentadas en el mismo acto público y que se encuentren fuera de la zona.
- En caso de no obtener ofertas válidas, el ente contratante publicará un segundo llamado a aquellas empresas inscritas en la demanda correspondiente a la Rueda de Negocio. En caso de recibir al menos una (1) oferta válida en el segundo llamado, el ente contratante podrá adjudicar, siempre que se determine la justedad y razonabilidad de los precios.
- En el caso de no presentarse ofertas válidas de acuerdo a los criterios anteriores, el ente contratante invitará a aquellas empresas calificadas especialista en el ramo inscritas en las Ruedas de Negocios.
- Si aplicados los criterios anteriores no se encontrare oferta valida el ente contratante procederá de conformidad con el Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones.

7.6. Proceso de Ejecución

7.6.1 En cuanto a la entrega del anticipo.

En las condiciones de participación y en el texto del contrato, se establecerá el otorgamiento de un anticipo, el cual deberá ser hasta del cincuenta por ciento (50%) del total del monto adjudicado.

Los anticipos serán entregados previa presentación de una fianza de anticipo, por igual suma del anticipo otorgado, emitida por sociedades de garantías del Sistema Nacional de Garantías Recíprocas del sector público, por una entidad bancaria debidamente inscrita en la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras o por una compañía de seguros debidamente inscrita en la Superintendencia de Seguros.

7.6.2 En cuanto al Pronto Pago

En los casos de adquisición de bienes y prestación de servicios el pronto pago se realizara en un lapso máximo de cinco (5) días hábiles. Cuando se trate de obras el lapso máximo será de veinte (20) días hábiles, a partir de la entrega de las facturas o valuaciones por parte del fabricante o contratista.

8. EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL PLAN EXCEPCIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL PARA LAS COMPRAS DEL ESTADO

En cuanto a la supervisión de la ejecución, los Coordinadores de Ruedas de Negocios, se encargarán del seguimiento de la ejecución, velarán por el cumplimiento de las condiciones ofertadas, la calidad del servicio prestado, y el cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Comisión Presidencial de Compras de la Administración Pública.

8.1 De las Fiscalizaciones

El Servicio Nacional de Contrataciones ejercerá la fiscalización de la ejecución de las contrataciones de los órganos y entes del

Estado atendiendo lo establecido en el Decreto con fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones y a mecanismos fijados por la Comisión Presidencial de Compras de la Administración Pública.

La Comisión Presidencial de Compras de la Administración Pública, podrá realizar auditorias, que permitan medir los avances y resultados, así como identificar los posibles retrasos o fallas y aplicar correctivos.

8.2 De los Indicadores

La Comisión Presidencial de Compras de la Administración Pública establecerá indicadores de gestión y resultado para obras, bienes y servicios, que permitan medir la expresión cuantitativa, desempeño e impacto de las Ruedas de Negocios.

8.3 De la Presentación de Informes de Seguimiento y Evaluación

La Coordinación de Ruedas de Negocios presentara a la Comisión Presidencial de Compras de la Administración Pública, los informes que les correspondan, atendiendo a las especificaciones que para tal fin determine dicha Comisión y remita de manera oportuna a los entes u organismos participantes.

9. DISPOSICION FINAL

Los procesos de adjudicación directa correspondientes a este Plan, se realizaran dentro de cada ejercicio fiscal, y se ejecutaran de conformidad con la normativa presupuestaria vigente.

El presente Plan Excepcional de Desarrollo Económico y Social para las Compras del Estado, entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Decreto N° 5.390

18 de junio de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En Ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 22 de la Ley para Promover y Proteger el ejercicio de la Libre Competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y en el artículo 4º de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 18 *ejusdem*,

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **JOSE ANTONIO DI CESARE MONASTERIO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.542.281, como Superintendente Adjunto de la Superintendencia para la Promoción y Protección de la Libre Competencia (PROCOMPETENCIA).

Artículo 2º. La anterior designación surtirá efectos a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3º. Delego en la Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y el Comercio la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas a los dieciocho días del mes de junio de dos mil siete. Años 197 de la Independencia y 148 de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
197° y 148°

Nº 242

Fecha 06 JUN 2007

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 2 y 17 de la Ley Sobre la Condecoración "ORDEN DEL LIBERTADOR", previo el Voto Favorable del Consejo, confiere la Condecoración Orden del Libertador en el Grado y Clase que se especifica al Ciudadano que se menciona a continuación:

"CABALLERO" (QUINTA CLASE)
ING. REGINALD STOTT.

C.I.331.731

Comuníquese y publíquese.

PEDRO CARREÑO
Ministro del Poder Popular
Relaciones Interiores y Justicia

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Nº 129

Caracas, 18 de junio de 2007

197° y 148°

RESUELTO

Por cuanto en fecha 23 de noviembre de 2006 y 01 de febrero de 2007, se realizó el intercambio de Notas Reversales mediante las cuales se establece la Renovación por el período de un (1) año, del **Acuerdo de Reciprocidad entre la República Bolivariana de Venezuela y el Reino de los Países Bajos**, para permitir el sobrevuelo de aeronaves militares y oficiales entre ambos países, se ordena publicar las referidas Notas con sus respectivos listados de aeronaves y rutas.

Comuníquese y Publíquese
Francisco Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

002502

Caracas, 01 FEB. 2007

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a usted en la oportunidad de acusar recibo de su Nota Nº 270-HN/yz de fecha 23 de noviembre de 2006, que transcrita textualmente señala lo siguiente:

"Excelencia:

En nombre del Gobierno del Reino de los Países Bajos, tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, con el objeto de manifestar la renovación para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2007, basado en el Acuerdo de Reciprocidad vigente en relación al sobrevuelo de aeronaves oficiales y militares, suscrito entre ambos países y fundamentados en los términos estipulados en el mencionado Acuerdo entre ambos países.

Se adjunta a esta carta los siguientes anexos actualizados

- Listado de aeronaves de transporte y carga (del componente de la aviación (anexo I)
- Listado de las rutas utilizadas por las aeronaves oficiales y militares holandesas sobre el territorio de la República Bolivariana de Venezuela (anexo II)

Si el Gobierno de Vuestra Excelencia está conforme con lo expuesto precedentemente, su respuesta en idénticos términos, incluyendo los anexos actualizados de su parte, constituirá la renovación del Acuerdo entre ambos Gobiernos.

Hago propicia la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta y distinguida consideración."

Al Honorable Señor
Hinkinus Nijenhuis
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del
Reino de los Países Bajos
Caracas.-

